

RADICACIÓN 080014189008-2020-00259-00
PROCESO: VERBAL CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TITULO VALOR
DEMANDANTE: NICOLAS RAMSES INFANTE VILLAMIL
DEMANDADO: BANCO POPULAR S.A.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, en donde la parte demandante SOLICITA se declare la cancelación del título valor y se ordene la reposición del mismo. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 19 de enero de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. Barranquilla,
enero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y estudiada la solicitud de la cancelación del título valor y reposición del mismo, se advierte que si bien se anexó la constancia de publicación de aviso por pérdida de título valor en el diario la Libertad de fecha 1° de septiembre de 2020, ordenado por este despacho. En el auto admisorio de fecha 21 de agosto de la presente anualidad, se omitió por el despacho ordenar la debida notificación al demandado de esta providencia.

Por lo anterior y en aras de garantizar el debido proceso dentro de la presente actuación, el juzgado se abstiene declarar la cancelación del título valor y reposición del mismo hasta que se notifique en debida forma al demandado.

Debe anotar el despacho que pese a que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 la parte demandante, remitió copia del traslado de la demanda a la parte accionada previo al inicio de la presente acción, con lo que pudiera entenderse que se encuentra agotado el traslado al que hace alusión el artículo 398 del C.G.P, también debe ponerse en conocimiento de ésta el auto admisorio proferido por el despacho, tal como lo prevé el inciso final de ese mismo precepto cuando establece: “ (...) *En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.(...)*”

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de declarar la cancelación y reposición del título valor, por lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: ORDENASE a la parte demandada efectuar la notificación al demandado BANCO POPULAR S.A, del auto admisorio de la demandada ya sea en la forma establecida en los artículos 290 al 293 del C.G.P o lo dispuesto en los artículos 8 al 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico EGT.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla>
Correo electrónico: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5d39a6407a1f1796e602a2068f4130ee8e11f18e3bf11f703a387d489479a13

Documento generado en 19/01/2021 03:58:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>